

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 20070124200**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 06), el Despacho dispone:

De conformidad a la petición de la parte actora de impulso procesal para que se resuelva la petición elevada por el abogado anterior, el despacho encuentra que la última liquidación del crédito aprobada data del 1 de septiembre de 2009, por lo tanto, se hace necesario que la parte interesada presente la actualización del crédito de conformidad al art 446 del C.G.P., por lo cual no es posible acceder a oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito para tal efecto se ordena compartirle el link del expediente, por secretaría

Ahora bien, en relación a la petición elevada por el apoderado judicial anterior, JAIME FANDIÑO GARCIA al que le fue revocado el poder, en relación al inicio del incidente de regulación de honorarios, el despacho encuentra formulado dentro del término legal establecido en el art 76 del .C.G.P., esto es, 30 días siguientes a la fecha de notificación del auto que admitió la revocatoria.

Sin embargo, tenemos que se inadmite el escrito del incidente de regulación de honorarios por que carece de hechos y pretensiones, las consideraciones indicadas deberá adecuarlas sobre el proceso laboral de primera instancia y continuación proceso ejecutivo, no otros procesos, porque en el único proceso que este estrado judicial puede decidir y conocer es en este proceso. Por lo tanto, deberá adecuar el memorial presentado inicialmente, para lo cual se le otorga el término legal de 5 días para que lo adecue.

*Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

*Por último, por secretaría créese carpeta de incidente de regulación de honorarios.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c7f22e629f3f3c3cacbd9a0b940a0be3182b8d57663383ad1efe11522e953**

Documento generado en 25/07/2022 04:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**